

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROMOCION DE INVERSIONES EN ENERGIA EOLICA Y SOLAR

ARTÍCULO 1° -- Sustitúyase el Artículo 3° de la ley 25.019 por el siguiente:

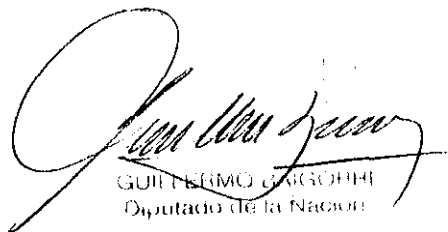
ARTICULO 3° - Las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y o equipos eólicos o solares quedarán *eximidas* del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado.

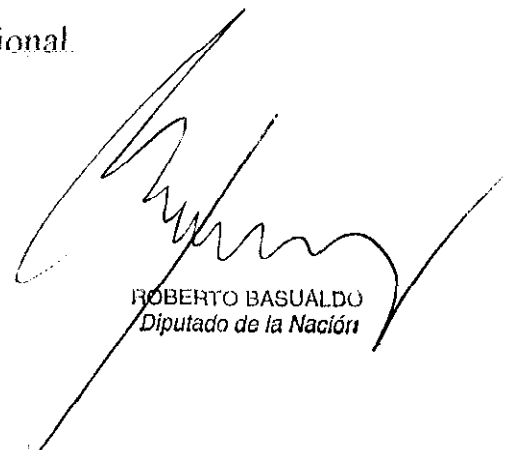
ARTICULO 2° — Sustitúyase el Artículo 5° de la ley 25.019 por el siguiente:

ARTICULO 5° - La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta 0,3 \$/MWh, que serán destinados a remunerar en tres (3) centavos por KWh efectivamente generados por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de quince (15) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO C. GIORGINI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación